

**REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL
ESCUELA DE FONOAUDIOLOGIA UDLA**

TÍTULO PRIMERO

Concepto, objetivos y requisitos

Artículo 1 : Se denomina Prácticas profesional a aquellas actividades de aprendizaje que forman parte de las asignaturas de FON 901 y FON 001 correspondientes a la etapa final del proceso de formación profesional.

Se desarrolla en el noveno y décimo semestre con una duración de 18 semanas cada uno de los períodos de práctica profesional y tiene como requisito el haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a los niveles curriculares precedentes incluyendo las asignaturas obligatorias y el creditaje de electivos que exige la carrera.

Artículo 2 : Los objetivos de la Práctica profesional están en relación directa con cada una de las áreas de especialidad del Fonoaudiólogo en un contexto de enfoque comunitario y con los programas de estudio que tienen en sus contenidos las actividades prácticas como parte del proceso de enseñanza – aprendizaje.

Artículo 3 : Para realizar una Práctica profesional los requisitos son que el estudiante tenga inscrita y esté cursando regularmente la asignatura correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

La Organización

Artículo 4 : Las Prácticas profesional se llevarán a efecto en organismo estatales o privados, de salud, comunitarias, educacionales y otras relacionadas al rol del Fonoaudiólogo, cuyas condiciones clínicas y administrativas garanticen el cumplimiento de los objetivos de las asignaturas FON 901 y FON 001.

Artículo 5 : Los lugares antes mencionados en el artículo 4, que faciliten sus dependencias para realizar la práctica profesional deberán tener convenios vigentes con la Universidad de las Américas.

Artículo 6 : La práctica profesional se inicia en el noveno semestre con los objetivos y descripciones del programa de la asignatura FON 901. Donde se señala que el estudiante deberá cumplir un periodo de práctica de 18 semanas en un lugar o establecimiento siendo guiado por fonoaudiólogo del dispositivo de práctica.

Artículo 7 : El segundo semestre el estudiante tendrá que realizar un periodo comprendido por 18 semanas de acuerdo a los objetivos y descripciones dadas por el programa de la asignatura FON 001.

Artículo 8 : En cada periodo de práctica profesional el estudiante deberá planificar, organizar y ejecutar un proyecto con enfoque comunitario con un total de 50 horas cauteladas para dicha actividad.

TÍTULO TERCERO

De las Responsabilidades

Artículo 9 : La Escuela de Fonoaudiología y cada sede a la que pertenezcan los estudiantes, deberán velar por la planificación, organización y distribución de los estudiantes en los dispositivos en convenios con la UDLA de manera que se cumplan los objetivos definidos.

De las tareas que se definen:

9.1. Seleccionar los Campos Clínicos y distribuir a los estudiantes según criterios establecidos y dados a conocer previamente a los estudiantes.

9.2. Desarrollar y operacional izar los aspectos administrativos de los programas de estudios de FON 901 y FON 001.

9.3. Coordinar y mantener informados a los Directivos de las Instituciones, a los Fonoaudiólogos de las Instituciones correspondiente.

Artículo 10 : El Docente Encargado de programa FON 901 y FON 001 es responsable de:

10.1. Coordinar reuniones con los estudiantes para entregar Información escrita y oral sobre el programa de la asignatura, calendario de actividades prácticas y las pautas de evaluación del estudiante, Orientar el diseño, implementación y ejecución del Programa de carácter comunitario.

10.2. Estar en comunicación continua con el fonoaudiólogo docente asistencial del centro de práctica para definir objetivos y evaluaciones de las actividades práctica. Como también de la realización de las actividades definidas en el proyecto comunitario que los estudiantes deberán realizar como parte de práctica profesional.

Artículo 11 : El profesor supervisor es el profesional Fonoaudiólogo del Servicio de salud y /o establecimiento educacional a cargo de él o los estudiantes de la carrera de Fonoaudiología. El rol del profesor supervisor será:

11.1. Elaborar un programa del centro de Práctica que contenga: los objetivos descritos, el cronograma de actividades a desarrollar y las reglas institucionales a las que debe ceñirse el estudiante durante su permanencia en el centro de práctica asignado.

11.2. Supervisar la planificación, organización y ejecución de las actividades prácticas que realice el o los estudiantes en la Institución asignada. Como también asesorar el proyecto

comunitario que el estudiante deberá realizar durante su estadía en la comunidad del dispositivo.

11.3. Informar oportunamente y por escrito a la Escuela UDLA de situaciones especiales que afecten el desempeño del estudiante y que puedan incidir en su evaluación final.

11.4. Conocer y dar cumplimiento al programa FON 901 y FON 001 de la Escuela de Fonoaudiología UDLA.

Artículo 12 : Desempeño del estudiante de práctica profesional:

12.1. Realizar las actividades preestablecidas en el programa de práctica del dispositivo de práctica que se ha dado a conocer previamente al estudiante y dando cumplimiento al cronograma establecido para ello.

12.2. Firmar asistencia dejando constancia por escrito de las observaciones que procedan (permisos, atrasos, justificaciones u otros).

12.3. Presentarse con los materiales y / o delantal solicitado por el centro de práctica.

12.4 El cumplimiento del presente reglamento no excluye los deberes y responsabilidades del estudiante, normadas en el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de las Américas.

Artículo 13.- De las asistencias e inasistencias.

13.1 El estudiante en práctica profesional tiene la obligación de cumplir el 100% de asistencia a todas las actividades contempladas en la práctica. En caso de enfermedad justificada o situaciones de fuerza mayor, deberá dar aviso al supervisor(a) y académico encargado de práctica profesional de UDLA y presentar la certificación médica o documentación que justifique situación en la carrera dentro de las 48 horas de iniciada su inasistencia.

13.2 Si las inasistencias son superiores a 10 días hábiles, el estudiante debe repetir la práctica.

13.3 El estudiante que sin justificación haga abandono de su práctica profesional quedará automáticamente reprobado.

TÍTULO CUARTO

De las Evaluaciones

Artículo 14: La evaluación y calificación del proceso de práctica profesional será efectuada por el supervisor, y académico UDLA quienes calificarán la práctica con una nota de 1.0 a 7.0 tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Habilidades de intervención fonoaudiológica: ponderación 40%
- b) Habilidades académicas: ponderación 30%
- c) Informe final Proyecto comunitario: ponderación 30%

14.1 La nota mínima de aprobación de cada periodo de práctica profesional es igual o superior a 4 .0. La aprobación de la práctica profesional es el promedio de las notas obtenidas en cada periodo de práctica.

14.2 Las Habilidades de intervención fonoaudiológicas serán evaluadas y calificadas por el supervisor de práctica.

14.3 Las Habilidades académicas comprenden 2 seminarios y 2 casos de estudios serán evaluados por el profesor de UDLA quien utilizará las pautas de rubricas para ello.

14.4 Informe final de proyecto comunitario: este será evaluado por comisión formada por profesores UDLA, quienes han sido los que han apoyado el proceso de diseño y ejecución del proyecto.

14.5 El estudiante que reprueba uno o más períodos de práctica, debe repetirlo en el año académico siguiente, respetando los siguientes términos: Repetir el periodo de práctica en la misma área reprobada, no necesariamente en el mismo centro, lo que queda a disposición de la coordinación de prácticas.

14.6 Habrá opcionalmente un periodo de practica de verano a desarrollar desde el mes de diciembre a febrero el que eventualmente el estudiante podrá optar en el caso de tener una causa justificada por reprobación o licencia prolongada previamente avisada y canalizada por la escuela de fonoaudiología.

14.7 El periodo de practica de verano será coordinado por la escuela de fonoaudiología atendiendo a la disponibilidad de dispositivos de salud en el periodo solicitado y a las causas explicitadas según el artículo 14.5 y 14.6 de este reglamento.